



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

RESOLUCION Nº 217
LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece: Comercialización Interna.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional;

Que, el Artículo 335 ibídem, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que. " El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización, consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nº 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: "r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No.148 del 04 de abril de 2013, a través del cual se estableció el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, como instrumento de control para la movilización de productos agrícolas en territorio nacional.

Que, Mediante Resolución Nº 216 del 03 de mayo del 2013, la Subsecretaría de Comercialización expidió el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas-CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas de procedencia nacional.

Que Mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Comercialización, expide el Instructivo modificadorio a las Instructivos expedidos mediante Resoluciones 216 del 03 de mayo de 2013 y 321 del 28 de junio de 2013, para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas CONPA.

Con los antecedentes y objetivos antes mencionados, en cumplimiento a las atribuciones que le concede el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP a la Subsecretaría de Comercialización:

RESUELVE

EXPEDIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR EL COMPROBANTE DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS – CONPA, DENTRO DEL TERRITORIO DE NACIONAL CONFORME RESOLUCION 049

1. ANTECEDENTES:

El contrabando de productos agrícolas por las fronteras está causando graves problemas al comercio formal, a la industria y a la producción nacional, especialmente en productos como: arroz, cebolla colorada, maíz amarillo duro, papa y limón, toda vez que el ingreso ilegal provoca una competencia desleal en vista de que no se estaría cubriendo valores como las tasas, que las operaciones formales de importación demandan.

Este escenario obliga a las Instituciones de control implementar mecanismos y estrategias que permitan ordenar el comercio de estos productos a nivel nacional, poniendo énfasis en las zonas fronterizas.

Mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2014, se expide el Instructivo modificadorio a las Instructivos expedidos mediante Resoluciones 216 del 03 de mayo de 2013 y 321 del 28 de junio de 2013, para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas CONPA.

El presente manual establece los procedimientos a cumplir, dentro del territorio nacional conforme lo establecido en la Resolución 049.

2. Objetivos:

2.1. General:

- Ejercer el control de la movilidad de los productos y subproductos agrícolas, buscando que la emisión de este comprobante sea ágil y oportuno a favor de los productores agrícolas, garantizando la transportación en forma segura y transparente, para lo cual se ha diseñado un sistema automatizado para la circulación en todo el territorio nacional.

2.2. Específicos:

- Registrar la información de productores y cultivos agrícolas seleccionados para la emisión del CONPA, en las provincias fronterizas.
- Conocer el flujo del movimiento de los productos agrícolas seleccionados.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

- Facilitar el intercambio comercial de productos agrícolas seleccionados, garantizando el transporte de productos agrícolas de forma segura y ágil a través de un control automatizado e integral para la circulación a nivel nacional, sustentado en un recurso humano altamente productivo y transparente, identificando oportunamente la movilidad ilegal de los mismos.
- Fomentar la producción nacional, la productividad, la soberanía alimentaria, la salud agrícolas y la calidad de los alimentos, minimizando el riesgo de propagación de agentes etiológicos, enfermedades y plagas, apoyando programas fitosanitarios y de vigilancia fitosanitaria que realiza la autoridad correspondiente.

3. Campo de aplicación:

El cumplimiento del presente manual de procedimientos es de carácter obligatorio para la movilización de productos agrícolas contemplados en la Resolución 049 y en las provincias definidas para el efecto.

4. Definición y terminología:

4.1 Autoridad Oficial:

Subsecretaría de Comercialización a través de las Direcciones Técnicas de Área

4.2 Formulario CONPA:

Documento extendido por Técnicos designados por la Dirección Técnicas de Área (Provinciales) o por los productores para la movilización de los productos agrícolas seleccionados y con asignación de la clave correspondiente.

4.3 Formulario COMPROBANTE DE MOVILIZACION

Documento extendido por los Técnicos de la Direcciones Técnicas de Área (Provinciales) – DTAP.

5. Tiempo de Vigencia.

El CONPA y el Comprobante de Movilización tendrán un tiempo de vigencia de 24 horas, contados desde su emisión.

6. PARA MOVILIZACION DE PRODUCTOS POR EL PRODUCTOR:

Los productos agrícolas que deban movilizarse (Resolución 049) dentro de territorio nacional, no podrán ser recibidos en los centros de almacenamiento, locales de expendio, piladoras, centros de acopio, procesamiento, distribución, etc., si no cuentan con el CONPA.

7.- Registro de productores

Para el registro de los productores por primera vez en el sistema CONPA en las Direcciones Técnicas de Área, oficinas y localidades autorizadas deberán presentar:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

1. Cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación acompañado de fotocopias.
2. Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso; y,
3. En caso de no ser propietario del predio, deberán presentar fotocopia del contrato de arrendamiento.
4. En caso de no tener contrato de arrendamiento, deberán presentar una certificación de las Direcciones Técnicas de Área que les acredite como dueños del cultivo registrado.

Los predios de estos productores que obtengan por primera vez el CONPA, deberán ser validados por los técnicos de las DTAP en el término de cinco días, para lo cual los técnicos deberán utilizar la matriz adjunta.

8.- Especificaciones del Formulario CONPA.

- a) Número de Comprobante
- b) Número de Validación
- c) Nombre del predio
- d) Nombre del Propietario del Predio - Cédula de Identidad
- e) Nombre de la persona autorizada a movilizar el producto – Cedula de Identidad
- f) Fecha de emisión (día/mes/año)

9.- DATOS DE MOVILIZACION

- Número de Comprobante: Corresponde al número aleatorio asignado por el sistema para el CONPA.
- Número de Validación. Corresponde al número aleatorio de validación asignado por el sistema al CONPA.
- Fecha de Validez: Detalla el tiempo de validez del comprobante a partir de la fecha de emisión (24 horas)

9.1.- Origen: Son los datos relacionados con la identificación de la persona propietaria o responsable del cultivo:

- a) Tipo de predio
- b) Nombre del predio
- c) Localidad
- d) Provincia
- e) Cantón
- f) Parroquia

9.2.- Destino: Son los datos relacionados con el destino del producto (Industria, comercio o mercado)

- a) Tipo
- b) Nombre
- c) Localidad
- d) Provincia
- e) Cantón

f) Parroquia

9.3.- Datos de Movilización: Corresponde a los datos del responsable de la movilización – conductor del vehículo.

- a) Nombre del Conductor – Cédula de Identidad
- b) Tipo de vehículo – Placa del vehículo
- c) Ruta a seguir

9.4.- Detalle de Productos: Corresponde a los datos relacionados con el detalle del producto, variedad, embalaje, presentación y volumen del producto a movilizar.

- a) Nombre del cultivo
- b) Variedad
- c) Presentación
- d) Peso (por unidad – Kg)
- e) Cantidad (Unidad/Presentación)
- f) Cantidad en QQ

9.5.- Información adicional: Corresponde a la información del Técnico responsable de la emisión, del solicitante y espacio para los sellos de las entidades de control (SENAE y AGROCALIDAD).

- a) Responsable de emisión del CONPA (Nombre)
- b) Nombre del solicitante del CONPA – Cédula de Identidad.
- c) Espacio para sello control Agrocalidad (Entidad de Control)
- d) Espacio sello control SENAE (Entidad de Control)

10.- Especificaciones del Comprobante de Movilización (Comerciante): Corresponde a la información del comerciante, transportista o expendedor, responsable de la movilización del producto agrícola, así como el número de cédula o de identidad, tipo de vehículo, número de placa, se deberá detallar la ruta a seguir señalando el origen y el destino final del producto.

Número de Comprobante: Corresponde al número aleatorio asignado por el sistema para el CONPA.

Número de Validación. Corresponde al número aleatorio de validación asignado por el sistema al CONPA.

Fecha de Validez: Detalla el tiempo de validez del comprobante a partir de la fecha de emisión (24 horas)

- a) Nombres y apellidos del comerciante, transportista, expendedor
- b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad o pasaporte
- c) Tipo de vehículo y placa
- d) Ruta a seguir
- e) Origen y destino



11.- DATOS DE MOVILIZACIÓN:

11.1.- Origen: Corresponde a la información sobre el origen de producto a movilizar desde la industria, centro de acopio o comercio

- a) Tipo de Industria, comercio o centro de acopio
- b) Nombre de la Industria, comercio o centro de acopio
- c) Localidad
- d) Provincia
- e) Cantón

11.2.- Destino: Corresponde a la información sobre el destino de producto movilizado a la industria, centro de acopio o comercio, identificado la ubicación por localidad, cantón y provincia.

- a) Tipo de Industria o mercado
- b) Nombre de la industria o comercio
- c) Localidad
- d) Provincia
- e) Cantón
- f) Parroquia

11.3.- Datos de Movilización: Corresponde a la información del conductor del vehículo que moviliza el producto, identificando el tipo de vehículo, la placa y la ruta a seguir.

- a) Nombre del Conductor – Cédula de Identidad – Tipo de vehículo
- b) Ruta a seguir – Placa del vehículo

11.4.- Detalle de Productos Adquiridos.- Corresponde a la información del CONPA del producto a movilizar:

- a) Número(s) de Comprobante(s)
- b) Número (s) de Validación
- c) Nombre del cultivo
- d) Variedad del cultivo
- e) Presentación del producto
- f) Cantidad (Unidad/presentación)
- g) Peso (Unidad/Kg)
- h) Cantidad del producto (qq)

11.5.- Información adicional: Corresponde a información de técnico responsable de la emisión y del solicitante, así como el espacio para los sellos de las entidades de control SENA y AGROCALIDAD.

- a) Nombre del Responsable de emisión del CONPA
- b) Nombre del solicitante del CONPA – Cédula de Identidad o Ciudadanía
- c) Espacio para sello control Agrocalidad (Entidad de Control)
- d) Espacio sello control SENA (Entidad de Control)





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

12.- El comprobante de movilización será emitido en el formato aprobado por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, con los espacios necesarios para insertar los sellos y firmas de las entidades de Control SENAE y AGROCALIDAD de acuerdo al formato adjunto.

13. Especificaciones

13.1. El Comprobante de Movilización de productos agrícolas – CONPA puede ser emitido por técnicos de MAGAP a pedido de los productores o por los productores, para lo cual deberán solicitar a las Direcciones Técnicas de Área la capacitación y la claves de usuarios para la emisión correspondiente.

13.2. El interesado del CONPA debe indicar: el origen del embarque, descripción e identificación del contenido del transporte, destino del embarque y el motivo de la movilización de producto agrícola.

13.3. El Comprobante de Movilización (CM) será emitido por el Técnico de las Direcciones Técnicas de Área, a pedido del comerciante, industria o expendedor, para lo cual deberá tener como sustento él o (los) CONPA(S), que le acrediten como propietario del producto agrícola.

13.4. Para el caso de la movilización de arroz cáscara desde piladoras de Guayas, Los Ríos y Manabí hacia piladoras de Macará, el comerciante deberá solicitar a los Técnicos de las Direcciones Técnicas de Guayas, Los Ríos y Manabí, el correspondiente Comprobante de Movilización, para lo cual deberá adjuntar la factura de compra de arroz de piladoras legalmente establecidas y que se encuentren al día en las Direcciones Provinciales del MAGAP de acuerdo al Reglamento de Piladoras y Molinos (Decreto Ejecutivo 3609, del 20 de marzo de 2003) y el registro en la URTF (Unidad de registro, transacciones y facturación), la guía de remisión del SRI. Esta información será parte del sistema CONPA (página WEB).

13.5. El formato del Comprobante de Movilización para la movilización de arroz desde piladoras de Guayas, Los Ríos y Manabí será conforme al documento adjunto.

13.6. Para el caso de la movilización de arroz por parte del transportista, previo al embarque deberá solicitar al propietario del producto agrícola el respectivo CONPA y/o Comprobante de Movilización, como aval para el traslado del producto desde el origen hasta el destino final.

13.7. Para la movilización de productos desde diferentes fincas o desde distintos establecimientos de los comerciantes deben llevar el CONPA de cada finca y asegurarse que los productos que corresponden a cada CONPA se encuentren separados dentro del vehículo o por lo menos se encuentren identificados de manera que se puedan asociar los productos con el respectivo Comprobante.

13.8. En el CONPA deberá registrarse, por caso fortuito o fuerza mayor, el cambio de los productos por orden de propietario o responsable del manejo de los mismos, el cambio de transportista y de vehículo en caso de que, el conductor sea sustituido, o el vehículo con el que inicio el traslado deba detener su marcha por fallas mecánicas; y cuando el embarque no pueda llegar al establecimiento de destino y deba retornar a la finca o establecimiento de

origen u otro destino, habiendo vencido el plazo de validez del CONPA, siempre y cuando no haya cruzado un puesto de control.

13.9. En caso de presentarse el caso detallado en párrafo anterior el productor, comerciante o transportista deberá informar a la Dirección Técnica provincial para la anulación del CONPA y/o Comprobante de Movilización (comerciante).

13.10.- El CONPA y el Comprobante de Movilización únicamente será válido para la movilización del producto indicado en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida, y tendrá vigencia de 24 horas.

13.11.- El CONPA y el Comprobante de Movilización serán impresos por triplicado, debiendo retener una copia en el lugar del embarque o de origen; una segunda en el sitio de control (AGROCALIDAD, SENA, FUERZA PÚBLICA); y una tercera en el lugar de destino al arribo de la mercadería.

13.12 En todo el territorio nacional, AGROCALIDAD y la SENA (Servicio nacional de Aduanas del Ecuador) con el apoyo de las Fuerza Pública ejercerá control en todos y cada uno de los puestos y destacamentos organizados para el efecto, comprobando que los datos consignados en el CONPA y el Comprobante de Movilización corresponde al producto que se encuentran transportando. Para lo cual deberán comprobar el número de comprobante y de validación tanto del CONPA como del Comprobante de Movilización.

14 Sanciones

El incumplimiento de este procedimiento conlleva la suspensión del otorgamiento del CONPA, el decomiso de los productos que se está movilizando que serán entregados al Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD del cantón en el cual se encuentra el producto decomisado para su comercialización a través del mercado a cargo de esa municipalidad, debiendo informarse a la Fiscalía Provincial para el inicio de la investigación que determine la participación de autores, cómplices o encubridores en el ilícito.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Se refiere a la documentación oficial que debe acompañar al embarque, emitida por la Dirección Técnica de Área competente en el origen de la movilización.

Disposición Transitoria.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 11 JUN 2014



ECON. CAROL CHEHAB

SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN

